



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0015/2019

**Visto** el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0015/2019**, presentada en contra del **Ayuntamiento del municipio de Comitán de Domínguez**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha **dieciocho de enero de dos mil diecinueve**, se recibió en este Instituto, a través de correo electrónico, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Ayuntamiento del municipio de Comitán de Domínguez**, mediante el cual el particular manifestó lo siguiente:

**"Descripción de la denuncia:**

[...]

*De acuerdo a lo que establece la Ley de Transparencia del Estado de Chiapas los Sujetos Obligados (Ayuntamientos) deberán publicar de manera trimestral las fracciones establecidas en el Artículo 74 y 78 así como el Sistema Institucional de Archivos.*

*Dicha Obligación ha sido **INCUMPLIDA** por el Ayuntamiento de Comitán de Domínguez; Chiapas. Ya que no han realizado la primer actualización de información que corresponde al nuevo gobierno municipal; me refiero al Cuarto trimestre del 2018. (Octubre-Noviembre-Diciembre).*

*Por lo que me hace pensar en posibles actos de corrupción en el manejo de los recursos Públicos Federales.*

*Exijo en mi calidad de ciudadano Comiteco, que se le obligue a dar cumplimiento en el menor lapso de tiempo que la ley permita.*

*Que verdaderamente demuestren ser parte de la Cuarta Transformación del país y no de un cambio de funcionarios corruptos.*

[...]” (sic)

No se omite señalar que la denuncia fue recibida el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante Lineamientos de denuncia, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha **dieciocho de enero de dos mil diecinueve**, se asignó el número de expediente **DIT 0015/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0015/2019

transparencia presentada.

### CONSIDERANDOS

**Primero.** El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción VII, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

**Segundo.** Mediante su escrito de denuncia, el particular señaló que el Ayuntamiento de Comitán de Domínguez no ha actualizado las obligaciones de transparencia que establece la Ley de Transparencia del Estado de Chiapas.

Al respecto, es importante considerar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley General, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, establece lo siguiente:

**Artículo 89.** Cualquier persona podrá denunciar ante los Organismos garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

**Artículo 94.** Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, deben resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días siguientes a su recepción.

Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, deben notificar al sujeto obligado la denuncia dentro de los tres días siguientes a su admisión.

[Énfasis añadido]

Bajo esa tesitura, se desprende que las denuncias podrán ser interpuestas, únicamente por incumplimiento a las obligaciones de transparencia comprendidas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y demás disposiciones aplicables **en los respectivos ámbitos de competencia y serán sustanciadas por el organismo garante que corresponda**, el cual deberá resolver sobre la admisión de las mismas, dentro de los tres días siguientes a su presentación.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0015/2019

En ese sentido, **este Instituto tiene competencia para conocer las denuncias que están relacionadas con el incumplimiento a obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal** y no así de los sujetos obligados estatales.

Ahora bien, en el presente caso y de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **la denuncia se presentó en contra del presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento del municipio de Comitán de Domínguez**; es decir, de un sujeto obligado competencia del organismo garante del Estado de Chiapas.

Por lo anterior, es importante mencionar que las obligaciones de transparencia de dicho sujeto obligado se deberán publicar de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en adelante Ley Estatal, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

Cabe precisar que la Ley Estatal prevé en sus artículos 96 al 107 el procedimiento para las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, recibidas en contra de los sujetos obligados que son competencia del organismo garante del Estado de Chiapas.

En tal virtud, la denuncia presentada no corresponde al ámbito de competencia de este Instituto, ya que se presenta por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comprendidas en los artículos 74 y 78 de la Ley Estatal.

Al respecto, los Lineamientos de denuncia, emitidos por el Pleno de este Instituto para regular el procedimiento de la denuncia en el ámbito federal, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

**Décimo tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

**VII. La denuncia se interponga en contra de un sujeto obligado que no sea competencia del Instituto,**

...

[Énfasis añadido]

De esta manera, en el presente caso se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción VII, de los Lineamientos de denuncia, toda vez que el incumplimiento denunciado corresponde a las obligaciones de transparencia a cargo del **Ayuntamiento del municipio de Comitán de Domínguez**, el cual no resulta competencia de este Instituto, por lo que **la presente denuncia debe desecharse por improcedente.**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0015/2019

Lo anterior, sin detrimento de que el particular presente la denuncia que nos ocupa ante el organismo garante competente, conforme a lo dispuesto en su normativa aplicable; es decir, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas<sup>1</sup> o, en su caso, podrá presentarla ante este Instituto siempre y cuando se trate de obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General que correspondan a sujetos obligados del ámbito federal, atendiendo los requisitos establecidos en la dicha Ley y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción VII, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del **Ayuntamiento del municipio de Comitán de Domínguez.**

**SEGUNDO.** Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil diecinueve.

<sup>1</sup> Para mayor referencia puede consultarse el siguiente vínculo electrónico: <http://www.iaipchiapas.org.mx>